

## RESOLUCIÓN Nro. 040-CGREG-25-11-2022

### EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;*
- Que,** el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos (...);”*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales”;*
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno del régimen especial (...) Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República (...) tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia (...);”*
- Que,** el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los*

*sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay”;*

**Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente (...)”;*

**Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;*

**Que,** el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios”;*

**Que,** el artículo 346 del Código Orgánico Integral Penal tipifica como delito lo siguiente: **“Paralización de un servicio público.** - *La persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”;*

**Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520, de fecha 11 de junio de 2015, dispone: *“La presente Ley Orgánica regula el Régimen Especial de la provincia de Galápagos e instituye el régimen jurídico administrativo al que se sujetan, en el ámbito de sus competencias, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos de todas las funciones del*

*Estado, así como todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la provincia de Galápagos, en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir”;*

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos señala: *“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el numeral 21 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos prevé: *“(…) Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: (...) 21. Vigilar el cumplimiento de la prestación de servicios públicos y de los derechos de las personas en razón de la situación geográfica”;* y en su inciso final, además establece que: *“Para el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos dictará ordenanzas provinciales y resoluciones”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos estipula: *“El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: (...) 2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno (...)”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 12 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos contempla, entre las atribuciones del Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, la siguiente: *“(…) 1. Cumplir y hacer cumplir dentro del ámbito de su competencia, la Constitución, la presente Ley, su Reglamento, normas conexas y las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno (...)”;*
- Que,** la Resolución No. MTOP-SPTM-2016-0060-R, que contiene las "Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador", menciona entre las obligaciones de los Operadores Portuarios la de garantizar la calidad de los servicios,  
respetar los valores de los servicios, garantizar la seguridad de los empleados,  
mercancías que se encuentren bajo su control;

- Que,** el artículo 4 de la Resolución No. MTOP-SPTM-2020-0054-R publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 1012 de fecha 15 de Septiembre 2020, que contiene la "Normativa Transporte Marítimo de Carga desde Ecuador hacia Galápagos", establece: "(...) *El servicio del transporte marítimo de carga se rige en orden de garantizar la suficiencia de los servicios de Transporte Marítimo de carga desde el Ecuador continental hacia la Provincia de Galápagos y viceversa, por tal razón se lo considera como un servicio público que será prestado únicamente por naves de bandera ecuatoriana en virtud de lo establecido en la normativa legal. (...) La prestación del servicio de Transporte Marítimo de carga será en forma continua, permanente y por turnos, durante todo el año, exceptuado los periodos en que el estado del tiempo, marejadas o corrientes y la saturación del puerto impidan prestar el servicio ininterrumpidamente*";
- Que,** el artículo 15 de la "Normativa Transporte Marítimo de Carga desde Ecuador hacia Galápagos" contempla, entre otras obligaciones de usuarios las siguientes: "(...) **a.** *Conocer y cumplir los derechos y obligaciones que se derivan del contrato suscrito con los Operadores de Transporte Marítimo y/o carga; b.* *Entregar las cargas a transportarse cumpliendo las normas de bioseguridad y con el embalaje que garantice, mediante su diseño y el empleo de los materiales adecuados, el estado de conservación del producto para evitar que entre en contacto con factores contaminantes, así como de ser el caso cumpliendo las normas de transporte internacionales de carga peligrosa y su embalaje (...)*";
- Que,** el artículo 33 de la "Normativa Transporte Marítimo de Carga desde Ecuador hacia Galápagos" estipula entre otras obligaciones de los operadores de transporte las siguientes: "(...) **a.** *Garantizar un adecuado trato a los usuarios a través de un comportamiento correcto y cortes; b.* *Garantizar la prestación del servicio los 365 días del año en los horarios establecidos de atención a los usuarios (...)*";
- Que,** el artículo 39 de la "Normativa Transporte Marítimo de Carga desde Ecuador hacia Galápagos" señala, entre otras obligaciones de los operadores portuarios de carga las siguientes: "(...) **a.** *Garantizar un adecuado trato a los usuarios a través de un comportamiento correcto y cortes; b.* *Garantizar la prestación del servicio los 365 días del año en los horarios establecidos de atención a los usuarios (...)*";
- Que,** la Resolución No. MTOP-SPTM-2020-0001-R, emitida por la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial en la Disposición Transitoria Tercera, señala: "(...) *Hasta que en la provincia de Galápagos se construyan las facilidades portuarias que permitan la operación integral del Sistema de Transporte entre el continente y las Islas Galápagos, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos supervisará la operación en los patios, con el apoyo de las Unidades Desconcentradas de Galápagos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial*";

- Que,** el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, expidió la Resolución No. 019-CGREG-06-07-2022, de fecha 06 de julio de 2022, a través del cual resolvió, conformar el Comité Técnico Permanente encargado de la Gestión de Contingencias en el Sistema de Transporte Marítimo de Carga a Galápagos; y, encargó al Secretario Técnico del Consejo de Gobierno en coordinación con los miembros del Comité Técnico la elaboración en el término de 90 días el Plan de Contingencias con los procedimientos y acciones inmediatas para garantizar la prestación del servicio público de transporte marítimo de carga a la provincia de Galápagos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 328 de fecha 18 de enero de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó a la Lcda. Katherine del Rosario Llerena Cedeño como representante del Presidente de la República, para presidir el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- Que,** a través de Resolución No. 012-CGREG-27-05-2022, de fecha 27 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos designó: "(...) al Mgs. Schubert Lombeida Manjarrez, como Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos";
- Que,** a través de Memorando Nro. CGREG-ST-2022-00496-M, de fecha 16 de noviembre de 2022, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno, solicitó, a las Direcciones de Obras Públicas y Asesoría Jurídica, lo siguiente: *"[...] En virtud de que este documento debe de ser aprobado por el Pleno del CGREG, solicito a usted como titular de la Dirección de Obras Públicas y de Asesoría Jurídica del CGREG, de conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo concordante con el artículo 18 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno del Consejo de Gobierno, se emita un informe técnico y jurídico respectivamente, en relación a la pertinencia de aprobación por parte de los miembros del Pleno del CGREG, del documento que contiene el Plan de Contingencia para el Sistema de Carga Marítimo de la provincia de Galápagos";*
- Que,** con Memorando Nro. CGREG-DAJ-2022-0558-M, de fecha 18 de noviembre de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica remite el Informe Jurídico de Viabilidad Legal para la aprobación por parte de los miembros del Pleno del CGREG del documento que contiene el Plan de Contingencia para el Sistema de Carga Marítimo de la provincia de Galápagos signado con No. 123-DAJ-2022, mismo que indica: *"(...) se recomienda al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos al amparo del artículo 11 numeral 2 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y a la Resolución No. MTOP-SPTM-2020-0001-R, de 09 de enero de 2020, emitido por la Subsecretaría Puertos, de Transporte Marítimo y Fluvial, que contiene la reforma a la Resolución No. MTOP-SPTM-2016-0060-R emitida por la Subsecretaría Puertos, de Transporte Marítimo y Fluvial*

*publicada en el Registro Oficial No. 372 de 13 de abril de 2016, que contiene "Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador en especial la Disposición Transitoria Tercera de la norma ibídem determina: "(...) Hasta que en la provincia de Galápagos se construyan las facilidades portuarias que permitan la operación integral del Sistema de Transporte entre el continente y las Islas Galápagos, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial Galápagos supervisará la operación en los patios, con el apoyo de las Unidades Desconcentradas de Galápagos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (...)", aprobar el Plan de Contingencias presentado por el Comité Técnico Permanente encargado de la Gestión de Contingencias en el Sistema de Transporte Marítimo de Carga a Galápagos";*

**Que,** con Oficio Nro. CGREG-P-2022-1678-OF de fecha 17 de noviembre de 2022 se convocó a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Ordinaria y dentro del orden del día se considera tratar como séptimo punto: *"7. Conocimiento y Aprobación del Plan de Contingencia para el Sistema de Carga Marítimo de la Provincia de Galápagos";*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan de Contingencia para el Sistema de Carga Marítimo de la provincia de Galápagos.

**Artículo 2.-** De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dado en el Edificio Administrativo del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos en Puerto Villamil, cantón Isabela, provincia de Galápagos, a los 25 días del mes de noviembre del año 2022.

Lcda. Katherine Llerena C.  
**Presidenta del CGREG**

Mgs. Schubert Lombeida M.  
**Secretario Técnico del CGREG**